

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000276** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., CON NIT. 900.363.378-0, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 REALIZADO CON BASE EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 000453 DE 2021.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

## I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, por medio de **Resolución No. 000453 del 21 de septiembre de 2021**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó a la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, con **NIT. 900.363.378-0**, permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) y dictó otras disposiciones relacionadas con dicho instrumento de control. Quedando a su vez, sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en el artículo segundo y subsiguientes de la misma.

Que, el mencionado permiso se otorgó por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la citada Resolución y bajo las especificaciones ahí referidas.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 23 de septiembre de 2021.

Que, posteriormente, el señor FERNANDO CABRERA, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, mediante **Radicado No. 0008535 del 07 de octubre de 2021**, interpuso dentro del término de ley -ante esta Entidad- recurso de reposición contra la Resolución No. 000453 del 21 de septiembre de 2021, en lo concerniente a las obligaciones derivadas del permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) y respecto al cobro por concepto de seguimiento ambiental ordenado en el artículo séptimo de dicho proveído.

Que, en virtud de lo anterior, esta Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000418 DEL 25 DE MAYO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 000453 DE 2021...”**, con base en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas; procediendo a notificar dicho acto administrativo en esa misma fecha, a la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.** para su conocimiento y fines pertinentes.

Que, en consecuencia, y atendiendo lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, la **Resolución No. 000453 de 2021** se entiende **ejecutoriada a partir del 26 de mayo de 2023**.

Que, así mismo, y con base en lo resuelto en la Resolución No. 000418 del 25 de mayo de 2023, esta Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000511 DEL 15 DE JUNIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., CON NIT. 900.363.378-0 DE LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021 Y 2022 EFECTUADO CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 000453 DE 2021”**, conforme las consideraciones jurídicas previstas.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónica, el 20 de junio de 2023.

No obstante, la señora MÓNICA L. OLIVARES B., actuando en la calidad de Coordinadora de Gestión Ambiental de la **SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A.**, mediante **RADICADO C.R.A. No. 202314000071002**, allega solicitud de aclaración relacionada con el cobro por concepto de seguimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000276** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., CON NIT. 900.363.378-0, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 REALIZADO CON BASE EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 000453 DE 2021.**

ambiental -para la anualidad 2023- derivado del artículo séptimo de la Resolución No. 000453 de 2021, argumentando:

*“(…) Mediante la presente hacemos devolución de la factura N° SAMB-2692, enviada por medio electrónico, el día 18 de julio del año en curso, debido a que los conceptos de facturación no corresponden a los pagos pendientes ante esta entidad, cabe aclarar que los actos administrativo pendientes por cancelar son :*

- Resolución 453 del 21 de septiembre de 2021, ejecutoriada el 26 de mayo del año en curso, por concepto de permiso de vertimientos líquidos por valor de \$ 25.423.463*
- Resolución 511 del 20 de junio de 2023; por concepto de seguimiento al permiso de vertimientos líquidos correspondiente al año 2023, como usuario de mediano impacto según lo establecido por esta entidad por valor de \$14.661.151. (…)*”.

En consecuencia, se analizará lo expuesto por el usuario a través de las siguientes:

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en el **Expediente No. 0202-367**, en lo relacionado con el permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) y las demás disposiciones que en virtud de este se impusieron a la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.** -a través de la Resolución No. 000453 del 21 de septiembre de 2021 (la cual lo otorgó), modificada por la Resolución No. 000511 del 15 de junio de 2023-, fue posible evidenciar:

Que, la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, con posterioridad a la ejecutoria de la citada Resolución quedó sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado instrumento, bajo el control y seguimiento de esta Entidad; siendo una de estas, la acreditación de los pagos ordenados -por concepto de seguimiento ambiental, durante la vigencia de aquellos- de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021.

Que, así las cosas, esta Entidad en el **ARTÍCULO SÉPTIMO** de la **RESOLUCIÓN NO. 000453 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, estableció:

*“ARTICULO SEPTIMO: La **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, identificada con Nit 900.363.378-0, representada legalmente por el señor Rene Puche Restrepo, debe cancelar la suma correspondiente a **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (COP\$25.423.463.00)**, por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos y al Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 36 del 2016, modificada por la Resolución 359 del 2018, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación con el incremento del porcentaje del (%) IPC autorizado por la Ley.*

***PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.*

***PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental. (…)*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000276** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., CON NIT. 900.363.378-0, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 REALIZADO CON BASE EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 000453 DE 2021.

Dicha suma se discrimina de la siguiente manera:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso de Vertimientos (ARD)	COP\$12.379.413.00
Plan de Gestión para el Manejo del Vertimiento PGMV	COP\$13.044.050.00
<b>TOTAL</b>	<b>COP\$25.423.463.00</b>

Que, posteriormente, esta Corporación en atención al Radicado No. 0008535 del 07 de octubre de 2021, expidió la **RESOLUCIÓN No. 000418 DEL 25 DE MAYO DE 2023** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 000453 DE 2021...”, por la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, resolviendo en cuanto a uno de los argumentos sustentados en el mismo:

“(…) **ARTICULO QUINTO: CONFIRMAR** el cobro establecido en el **ARTICULO SEPTIMO** de la Resolución No. 453 de 2021, por seguimiento ambiental al permiso de vertimientos de ARnD y al PGRMV, de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído. (...)”.

Que, tal y como se observa en los antecedentes de este proveído, la **RESOLUCIÓN No. 000453 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, quedó ejecutoriada a partir del **26 de mayo de 2023**.

Que, seguido de esto y, con base en lo resuelto en la **RESOLUCIÓN No. 000418 DEL 25 DE MAYO DE 2023**, esta Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000511 DEL 15 DE JUNIO DE 2023** “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA A LA **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, CON NIT. 900.363.378-0 DE LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021 Y 2022 EFECTUADO CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 000453 DE 2021”, conforme las consideraciones jurídicas previstas y resolviendo:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR** del cobro realizado por concepto de seguimiento ambiental - para la **anualidad 2021 y 2022**- con ocasión a lo señalado en el artículo séptimo de la Resolución No. 000453 del 21 de septiembre de 2021 -por medio de la cual se otorgó un permiso de Vertimientos y se aprobó un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV)- a la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, con **NIT. 900.363.378-0**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

(...)

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, con **NIT. 900.363.378-0**, que, **a partir de la anualidad 2023** deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental con ocasión al valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente que para tal efecto -de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento- le haga llegar la Subdirección Financiera de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 000453 del 21 de septiembre de 2021 y el recurso de reposición resuelto mediante Resolución No. 000418 del 25 de mayo de 2023. (...)”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000276** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., CON NIT. 900.363.378-0, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 REALIZADO CON BASE EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 000453 DE 2021.

Que, en consonancia, la Subdirección Financiera -de esta Entidad- en cumplimiento de lo previsto en el **ARTÍCULO SÉPTIMO** de la **RESOLUCIÓN No. 000453 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, emitió la **FACTURA ELECTRÓNICA SAMB-2692**, a nombre de la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, para el pago y cumplimiento de la suma establecida por: **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (COP\$30.675.280)** por concepto de seguimiento ambiental para la **anualidad 2023**.

Que, en ese sentido, la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, allegó la presente solicitud de aclaración respecto al referenciado cobro, aludiendo entre uno de sus apartes: *"(...) Mediante la presente hacemos devolución de la factura N° SAMB-2692, enviada por medio electrónico, el día 18 de julio del año en curso, debido a que los conceptos de facturación no corresponden a los pagos pendientes ante esta entidad, cabe aclarar que los actos administrativos pendientes por cancelar son:*

- *Resolución 453 del 21 de septiembre de 2021, ejecutoriada el 26 de mayo del año en curso, por concepto de permiso de vertimientos líquidos por valor de \$ 25.423.463*
- *Resolución 511 del 20 de junio de 2023; por concepto de seguimiento al permiso de vertimientos líquidos correspondiente al año 2023, como usuario de mediano impacto según lo establecido por esta entidad por valor de \$14.661.151. (...)"*. Conllevando así, al análisis de sus argumentos y revisión del cobro objeto de la misma.

Que, como primer punto, es menester aclarar que los cobros efectuados por esta Corporación **NO** se realizan de manera arbitraria sino en virtud de lo contemplado en la Resolución No. 00036 de 2016 y aquella que la modifique, respecto a servicios ambientales y atendiendo los criterios establecidos para cada instrumento de control.

Es así, como al momento de expedir la **FACTURA ELECTRÓNICA SAMB-2692**, por la suma de: **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (COP\$30.675.280)**, a nombre de la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.** -con ocasión al **ARTÍCULO SÉPTIMO** de la **RESOLUCIÓN No. 000453 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**-, se observa que esta es el resultado del cobro por servicio de seguimiento ambiental -de manera **independiente**- al permiso de Vertimientos y al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV exigible para este, tal y como quedó evidenciado en los actos administrativos previamente expedidos.

Cabe resaltar que, como se observa en el **ARTÍCULO TERCERO Y ARTÍCULO CUARTO** de la **RESOLUCIÓN No. 000453 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, en el cual se aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV y se impusieron unas obligaciones, este queda sujeto al control y seguimiento ambiental -por parte de esta Entidad- que permite la procedencia de los cobros por este concepto durante la vigencia del permiso objeto del mismo.

Ahora bien, es menester aclarar que, la suma ordenada para la Vigencia 2023 se incrementa con ocasión a lo establecido en la Resolución que otorgó el permiso y aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV respectivamente, toda vez que, como es de su conocimiento y se señaló en ese proveído, esta Entidad para las anualidades siguientes debe agregar al valor previsto en el **ARTÍCULO SÉPTIMO** de la **RESOLUCIÓN No. 000453 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, el incremento al porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley en las anualidades correspondientes, durante la vigencia del mismo.

### III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que, en atención a la solicitud impetrada por la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.** que suscitó la revisión de su **Expediente administrativo No. 0202-367**, esta Corporación:

**NO ACEPTA** la solicitud y, en consecuencia, procede, a **CONFIRMAR** la suma ordenada a cancelar por concepto de seguimiento ambiental -para la anualidad 2023- y, que conllevó a emitir la **FACTURA ELECTRÓNICA SAMB-2692**, por la suma de: **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000276** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., CON NIT. 900.363.378-0, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 REALIZADO CON BASE EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 000453 DE 2021.

DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (COP\$30.675.280), con ocasión a lo determinado en el ARTÍCULO SÉPTIMO y PARAGRAFOS COMPLEMENTARIOS de la RESOLUCIÓN No. 000453 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, VERTIDAS AL RIO MAGDALENA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

#### IV. FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en lo relacionado al caso concreto y lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, explícitamente en el numeral 1, 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa, tales como: Debido proceso, Eficacia, Economía y celeridad, los cuales establecen:

**“Artículo 3. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...)1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...).”

#### - De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000276** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., CON NIT. 900.363.378-0, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 REALIZADO CON BASE EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 000453 DE 2021.**

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.*

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000276** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., CON NIT. 900.363.378-0, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 REALIZADO CON BASE EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 000453 DE 2021.**

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ACEPTAR** la solicitud impetrada por la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, con **NIT. 900.363.378-0** y, relacionada con el cobro efectuado por concepto de seguimiento ambiental - para la anualidad 2023- realizado con base en el **ARTÍCULO SÉPTIMO** de la **RESOLUCIÓN No. 000453 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, VERTIDAS AL RIO MAGDALENA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.*”, de conformidad con lo señalado en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** la suma ordenada a cancelar por concepto de seguimiento ambiental - para la **anualidad 2023** y, que conllevó a emitir la **FACTURA ELECTRÓNICA SAMB-2692**, por la suma de: **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (COP\$30.675.280)**, con ocasión a lo determinado en el **ARTÍCULO SÉPTIMO** y **PARAGRAFOS COMPLEMENTARIOS** de la **RESOLUCIÓN No. 000453 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, VERTIDAS AL RIO MAGDALENA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES*”, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** a la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, con **NIT. 900.363.378-0** que, mediante **RESOLUCIÓN No. 000511 DEL 15 DE JUNIO DE 2023** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., CON NIT. 900.363.378-0 DE LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021 Y 2022 EFECTUADO CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 000453 DE 2021*”, **NO** se hizo ajuste ni modificación alguna en cuanto al **ARTÍCULO SÉPTIMO** y **PARAGRAFOS COMPLEMENTARIOS** de la **RESOLUCIÓN No. 000453 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, toda vez que, este fue **CONFIRMADO** en la **RESOLUCIÓN No. 000418 DEL 25 DE MAYO DE 2023** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 000453 DE 2021...*”, por la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, tal y como se expuso en los anteriores considerandos.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** en debida forma a la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, con **NIT. 900.363.378-0**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000276** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., CON NIT. 900.363.378-0, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 REALIZADO CON BASE EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 000453 DE 2021.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado ([secretariageneral@puertodebarranquilla.com](mailto:secretariageneral@puertodebarranquilla.com); [facturaenlinea@puertodebarranquilla.com](mailto:facturaenlinea@puertodebarranquilla.com)). El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

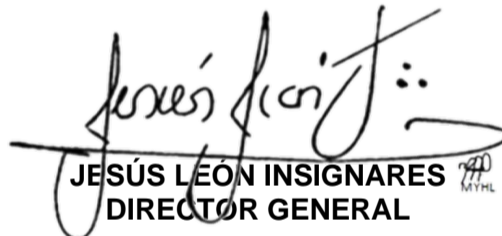
**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo NO procede el Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**15.MAY.2023**



**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA   
REVISÓ: MJ. MOJICA. PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL  
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION